



Municipalidad de Urdinarrain

ORDENANZA Nº 1113/16

Urdinarrain, 23 de diciembre de 2016

VISTO

La necesidad de proteger dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Urdinarrain la salud de las personas y el ambiente en todo lo relativo al uso de plaguicidas de uso agropecuario y forestal, y ante el efecto negativo de sus residuos y derivados, muchos de ellos persistentes.

El Art 41 de la Constitución Nacional y la Ley General de Ambiente 25675 en su Art. 2º y 4º que enuncia entre otros, el "Principio de Prevención; las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir" y el "Principio Precautorio; cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente", como así también en su artículo 5º menciona; "los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados",

La necesidad de asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades vinculadas con los seres humanos. "El objetivo general no es causar daños "aceptables" a los seres humanos y el ambiente; el objetivo principal es evitar los daños hasta donde podamos", y

CONSIDERANDO

Que los Municipios tienen potestad para legislar sobre este tema, siendo esta legislación constitucional, pues es sancionada en ejercicio de las competencias reconocidas por los Artículos 123º y 41º de la Constitución Nacional.

Que en provincias como Entre Ríos, aún ante la existencia de leyes provinciales, como la Ley 6.599/1984 de Productos Químicos o Agropecuarios, ratificada por Ley 7.495 (plaguicidas y legislación), los gobiernos locales han dictado sus propias normas al respecto, que no coinciden con los criterios de esta legislación provincial y profundizan el ejercicio del poder de policía y el desarrollo sustentable.

Que, según el Estudio de impacto socioambiental realizado en ciudades como San Salvador y Basavilbaso por la Universidad de La Plata y la Universidad Nacional de Rosario, las pulverizaciones/fumigaciones representan un riesgo para la salud humana, por lo que deben extremarse todas las medidas tendientes a minimizarlo.



Municipalidad de Urdinarrain

Que teniendo en cuenta la información existente sobre toxicidad aguda y crónica, efectos teratogénicos, mutagénicos y carcinogénicos relativos a los compuestos plaguicidas de uso agrícola más utilizados en la región, deben extremarse las medidas tendientes a evitar situaciones de exposición a estas sustancias.

Que recientemente la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC) dependiente de la Organización Mundial de la Salud, anunció que el glifosato "posiblemente cancerígeno" cambiaba de categoría introduciéndolos en los productos y acciones de riesgo 2^a como Probablemente Cancerígeno para Humanos.

Que las sustancias químicas de uso agropecuario y forestal, en particular plaguicidas, no deben ser evaluadas solamente por su dosis letal y sus efectos agudos, sino también por los efectos crónicos, los cuales también pueden afectar la salud, en particular a través de efectos de disrupción endocrina y de afectación negativa del sistema inmune, criterios que no son tenidos en cuenta por las clasificaciones usuales de toxicidad.

Que, es preciso reducir al mínimo los peligros y riesgos que supone la utilización de agroquímicos para la salud y el ambiente.

Que durante años se han utilizado agroquímicos como el 2-4 D, Metamidofos, Endosulfán bajo garantía del Estado Provincial y que luego fueron restringidos y prohibidos por su alto poder de toxicidad provocando severos daños en las personas y el medio ambiente.

Que al aplicarse productos químicos de uso agropecuario y forestal, en particular plaguicidas, ello en forma sucesiva y/o simultánea se generan a su vez nuevos cócteles de productos y sus residuos, que tienen sus propios efectos negativos sobre la salud y el ambiente, en la mayor parte de los casos no evaluados.

Que muchos productos químicos de uso agropecuario y forestal, en especial plaguicidas, tienen efectos negativos comunes, como la disrupción endocrina, que se puede ejercer a través de los ejes HPG (Hipotalámico-Pituitario-Gonadal), HPT (Hipotalámico-Pituitario-Tiroideo), y HPA (Hipotalámico-Pituitario-Adrenal), y/o la afectación del sistema inmune, lo cual determina que ellos y/o sus derivados y residuos pueden sumar sus efectos sobre la salud.

Que además de los productos químicos de uso agropecuario y forestal empleados actualmente, en especial plaguicidas, se utilizaron en el pasado productos y/o sustancias, actualmente prohibidas y/o autorizadas, cuyos derivados y residuos también se encuentran en el ambiente y en el cuerpo de las personas, y que estos productos, sustancias o cócteles químicos pueden actuar aislada o conjuntamente con



Municipalidad de Urdinarrain

los productos, sustancias o cócteles químicos que se descargan en la actualidad, y sus residuos y derivados, lo que podría sumar sus efectos negativos sobre la salud de las personas, y el ambiente.

Que, teniendo en cuenta la información sobre toxicidad aguda y crónica, efectos teratogénicos, mutagénicos y carcinogénicos relativa a los compuestos plaguicidas más utilizados en la región, deben extremarse las medidas tendientes a evitar situaciones de exposición de los vecinos de Urdinarrain a estas sustancias.

Que por ello, y con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipios, LEY 10.027 y su modificatoria Ley 10.082, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase una “Zona de Resguardo Ambiental” conformada por la propia planta urbana o núcleos poblacionales de la ciudad de Urdinarrain (entendiéndose por tales aquellos donde habitan personas, en forma permanente) con más un radio de seiscientos metros (600 m.) a partir del límite de la referida planta urbana o núcleos poblacionales, y dentro de los límites del ejido municipal. El límite aquí establecido no impedirá a que en el futuro y previendo eventuales asentamientos poblacionales la zona de protección se amplíe en todo lo necesario para proteger la calidad humana de vida de toda la población.

ARTÍCULO 2º) La presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que aplique productos agroquímicos y/o plaguicidas, en el ejido de Urdinarrain. Quedan fuera del alcance de la presente ordenanza las actividades relacionadas con el control de plagas tales como, moscas, mosquitos, y otras similares domésticas, cuando la aplicación terrestre o aérea sea efectuada por un organismo Municipal, Provincial o Nacional autorizado a tal efecto, como así también las aplicaciones realizadas en plazas, parques, jardines y/o huertas familiares con productos de uso domisanitarios o pertenecientes a la “línea Jardín”.

ARTÍCULO 3º) Modificar el artículo 10 de la Ordenanza 552/04, donde dice que el límite para la aplicación terrestre de productos contaminantes no podrá ser inferior a los 200 metros deberá decir “no podrá ser inferior a los 600 (seiscientos) metros.

ARTÍCULO 4º) Solo se exceptúan de la prohibición anterior: a) La aplicación de productos que tengan por objeto el control de vectores de enfermedades, ello con carácter excepcional y debidamente fundado, y cuando no haya sido posible la utilización de métodos no químicos y/o no biológicos debiendo ser informado. b) Los



Municipalidad de Urdinarrain

productos debidamente autorizados para la práctica de agricultura orgánica, lo cual deberá contar con la autorización fehaciente de la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º) Prohíbese dentro del Ejido Municipal de Urdinarrain el descarte y abandono en el ambiente, terrestre, acuático y/o urbano, y/o a los depósitos municipales de residuos, de envases de cualquier producto químico y/o biológico de uso agropecuario y/o forestal, en particular envases de plaguicidas, y de cualquier otro elemento usado en las operaciones de almacenamiento, mezcla, preparación, trasvase y/o aplicación. Prohíbese asimismo la quema de residuos conteniendo plaguicidas, y/o de envases de plaguicidas.

ARTÍCULO 6º) Fuera de la “Zona de Resguardo Ambiental”, y dentro de un radio de quinientos metros (500 m) contados a partir de dicha zona o hasta el límite de la jurisdicción territorial municipal cuando éste fuere menor que dicho radio, prohíbese la localización de fábricas y fraccionadoras de plaguicidas, la disposición final de envases de fitosanitarios vacíos, de plantas de tratamiento y limpieza de envases vacíos de plaguicidas y otros productos agropecuarios, cuyo funcionamiento implique la utilización de agroquímicos u otras sustancias tóxicas y perjudiciales para la salud, la biodiversidad o la sustentabilidad de los suelos, y/o la producción de partículas de materia que se dispersen por vía aérea, en cualquiera de las etapas de su proceso.

ARTÍCULO 7º) Se considera usuario y responsable solidario por los daños ocasionados en el medio ambiente o a particulares a toda persona física o jurídica y sus representantes legales o voluntarios que practiquen cualquiera de las actividades prohibidas en la presente ordenanza y sus complementarias, en establecimientos rurales y/o urbanos. Dicha responsabilidad se hace extensiva a toda persona física o jurídica y sus representantes legales o voluntarios que opere, conduzca y/o manipule por sí o terceros aviones fumigadores, y/o maquinaria terrestre de fumigación y/u otra tecnología y forma de aplicación, y maquinaria de fertilización como asimismo a las personas físicas o jurídicas propietarias de los elementos mencionados *ut-supra* que permita el empleo de los mismos con el fin antes mencionado. Los propietarios de los inmuebles involucrados son solidariamente responsables ante eventuales daños ocasionados con motivo de la infracción, ya sea por su consentimiento, conocimiento, omisión y/o negligencia en cuanto a fiscalización.

ARTÍCULO 8º) La Municipalidad de Urdinarrain establecerá un sistema permanente de monitoreo de los residuos de plaguicidas y derivados de plaguicidas a nivel de aire, agua, suelo, productos del agro, y/u otros medios, y la incorporación de sus resultados a una Base de Datos que incluya un “Plano de aplicación con Plaguicidas”. De tal monitoreo deberá concretarse un informe estadístico anual a presentarse ante el



Municipalidad de Urdinarrain

Concejo Deliberante, el cual deberá aprobarlo y ordenar su publicación. Toda esta información quedará inmediatamente disponible para la totalidad de los ciudadanos en la página Web oficial de la Municipalidad de Urdinarrain.

ARTÍCULO 9º) Invítese al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a las Comunidades Regionales y a las Municipalidades colindantes con la Municipalidad de Urdinarrain a dictar en sus respectivas jurisdicciones, normas legales con los alcances fijados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en todos aquellos aspectos que resulten necesarios para el pleno cumplimiento de sus fines. La enumeración de actividades perjudiciales de la presente ordenanza es de carácter meramente enunciativo, pudiendo aplicarse a toda otra actividad cuyo funcionamiento implique la utilización de agroquímicos u otras sustancias tóxicas y perjudiciales para la salud, la biodiversidad o la sustentabilidad de los suelos, y/o la producción de partículas de materia que se dispersen por vía aérea, en cualquiera de las etapas de su proceso.

ARTÍCULO 11º) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Universidades para hacer estudios que permitan determinar la calidad ambiental de la ciudad, y/o detectar problemáticas presentes o futuras a fin de determinar políticas activas que permitan mitigar el problema o anticiparse a los mismos.-

ARTÍCULO 12º) De forma.

URDINARRAIN, Sala de Sesiones 22 de diciembre de 2016.

Martín Miguel Traverso – Vicepresidente Municipal / Silvia Estela Ledri Secretaria HCD

Promulgada Decreto Nº 944/16 DEM. Fecha 23/12/ 2016.-

Alberto P. Mornacco – Presidente Municipal– Alberto J. Ledri – Secretario Municipal